

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



OEA (CIDH):

- **CIDH: Los Estados deben asegurar acceso a procedimientos justos y efectivos para las personas refugiadas.** En conmemoración del Día Mundial de la persona Refugiada, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llama a los Estados a asegurar el acceso a procedimientos justos y efectivos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada, que apliquen garantías del debido proceso, e incorporen el enfoque de derechos humanos y enfoques diferenciados de protección, a partir de la perspectiva de interseccionalidad. Durante los últimos años, la CIDH ha observado un incremento progresivo en el número de personas que se desplazan de manera forzada en la región. En América, el número de personas refugiadas y otras que necesitan protección internacional aumentó en más de 6 millones, que representa un incremento del 17,9% respecto al 2021. Además, las solicitudes de asilo recibidas en la región ascienden a 435.600, lo que representa un incremento del 146%. Según el Informe Semestral de Tendencias de ACNUR, durante los primeros seis meses del 2022, al menos dos de cada cinco nuevas solicitudes de asilo en el mundo fueron presentadas por personas provenientes de América Latina y el Caribe. También preocupa la necesidad de fortalecimiento de las estructuras de protección, debido a la persistencia de las causas profundas del desplazamiento como violencia, inseguridad, conflicto, desigualdad, persecución y violaciones a los derechos humanos. Teniendo en cuenta, además, que una de cada seis personas asistidas por ACNUR en todo el mundo, de acuerdo con su mandato, vive en la región. Los movimientos migratorios mixtos a gran escala incluyen a personas que se desplazan a causa de distintos factores y con diferentes necesidades de protección, quienes, además, provienen de las distintas regiones de Latinoamérica y del Caribe, así como de otros continentes. Las particularidades señaladas, impactadas por los contextos políticos, económicos, sociales y ambientales de los Estados involucrados en el ciclo migratorio, ha supuesto retos para asegurar la atención integral de estas personas. De manera paralela, a lo largo de su Informe Anual 2022, CIDH advirtió la persistencia de prácticas que limitan el acceso al territorio de los Estados para solicitar protección. Existe una creciente tendencia a adoptar políticas migratorias que incluyen la externalización del control migratorio y del procesamiento de

solicitudes de asilo; la utilización de las fuerzas armadas, policías militares y otros cuerpos de seguridad con perfil y formación militar en tareas de gestión migratoria fronteriza; así como la implementación de procedimientos acelerados de expulsión, a los países de origen e, incluso, a terceros países, sin asegurar las garantías del debido proceso. A lo anterior se suma la falta de canales regulares para la movilidad internacional, que ofrezcan alternativas para aquellas personas que no requieren de protección internacional, lo que ha provocado la utilización de rutas más alejadas y peligrosas. Por ejemplo, en los primeros meses de 2023 se ha observado una cifra récord de más de 100.000 personas que cruzan la región del Darién. Durante su tránsito por esta ruta, las personas enfrentan graves riesgos relacionados con el paso por terrenos inhóspitos y barreras naturales como grandes ríos, inundaciones repentinas, densa vegetación y animales salvajes. Frente a este escenario, la Comisión recuerda que, conforme los Principios Interamericanos, toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de acuerdo con la legislación y práctica de cada Estado y los instrumentos internacionales relevantes, y a acceder a procesos justos y eficientes de determinación de la condición de refugiada. Para ello, es imprescindible garantizar el no rechazo en frontera o puestos de control migratorio; asegurar la prohibición de expulsión, incluyendo la prohibición de expulsiones colectivas, de personas refugiadas y solicitantes de asilo; y la no sanción por ingreso irregular, así como la no detención migratoria. En línea con el informe “Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada”, la CIDH destaca también que los procedimientos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada son primordiales para proteger y asegurar el acceso a derechos fundamentales en la efectiva implementación del derecho al asilo. Estos procedimientos deben incorporar el enfoque de derechos humanos y enfoques diferenciados de protección para mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas LGBTI, personas mayores, entre otras, para abordar los efectos desproporcionados que afectan a las personas refugiadas y solicitantes de asilo en el ejercicio de sus derechos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Brasil (Diario Constitucional):

- **Supremo Tribunal Federal ordena el bloqueo de las redes sociales de famoso influencer por difundir “fake news”.** El Supremo Tribunal Federal de Brasil ordenó el bloqueo de las redes sociales de un conocido influencer por propagar “fake news” y cuestionar la legitimidad de los organismos electorales de Brasil, hecho estrechamente relacionado con el asalto a las sedes de los poderes del Estado, ocurrido a principios de año. Dictaminó que estas conductas no están amparadas por la libertad de expresión, pues atentan contra la institucionalidad y el Estado de Derecho que la cautelan. En el marco del intento de Golpe de Estado protagonizado por seguidores del expresidente Bolsonaro, ocurrido en enero del presente año, el Supremo Tribunal dispuso el cierre de las cuentas de redes sociales que instigaron el hecho y que propagaron noticias falsas. Recientemente una investigación de un organismo especializado detectó un podcast realizado por un famoso influencer, en el cual, durante la entrevista a un político, cuestionó la integridad de las instituciones electorales. Previamente se había dispuesto el cierre de sus redes sociales por difundir “fake news”. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) la Constitución Federal consagra el binomio “libertad y responsabilidad”, es decir, no permite irresponsablemente el abuso en el ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado; no permitir el uso de la “libertad de expresión” como escudo protector para la práctica de discursos de odio, antidemocracia, amenazas, agresiones, infracciones penales y todo tipo de actividades ilícitas”. Agrega que, “(...) resulta imprescindible la diligencia debida, incluida la supresión excepcional de garantías individuales para que no puedan ser utilizadas como verdadero escudo protector para la práctica de actividades ilícitas, ni como argumento para la supresión o reducción de responsabilidades civiles o responsabilidad penal por hechos delictivos, so pena de faltar al verdadero Estado de Derecho”. Señala que “(...) el papel de los autores intelectuales de los hechos, especialmente en las redes sociales, no es una circunstancia menos relevante, dejando en claro que los medios de comunicación mencionados son parte esencial de la empresa criminal que derivó en los espantosos hechos presenciados el 08/01/2023, y en los actos posteriores previstos para los días siguientes, objeto de decisiones en estas actas”. El Tribunal concluye que “(...) se hace necesario, adecuado y urgente interrumpir la posible propagación de discursos con contenido de odio, subversión del orden e incentivo a la ruptura de la normalidad institucional y democrática mediante el bloqueo de cuentas en las redes sociales, con el objetivo de

interrumpir la lesión o amenaza al derecho”. En vista de lo anterior, se determina la expedición de oficio a las empresas DISCORD, META INC., RUMBLE, TELEGRAM y TWITTER, para que, en el plazo de 2 horas, procedan al bloqueo de sus canales y perfiles, bajo pena de una multa diaria de \$100.000,00 (cien mil reales). Al tenor de lo expuesto, el Tribunal ordenó el bloqueo de las cuentas del influencer. Del mismo modo, el hombre deberá abstenerse de publicar, promover, replicar y difundir noticias falsas, bajo pena de multa.

Colombia (CC):

- **La Corte Constitucional declaró constitucional el término para el pago de condenas judiciales de pensiones en contra de una entidad pública.** La decisión es de la Sala Plena de la Corte Constitucional al estudiar una acción de inconstitucionalidad que cuestionaba un aparte del inciso segundo del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que establece que las condenas impuestas a entidades públicas, consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero, serán cumplidas en un plazo máximo de 10 meses desde la ejecutoria de la sentencia. La demanda señaló que la norma desconocía los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional cuando las condenas están dirigidas a entidades públicas que deben reconocer el pago de pensión por vejez, invalidez o sobrevivientes. De acuerdo con la demanda, los 10 meses de plazo para el pago generaba un déficit de protección en la población mayor. No obstante, la Corte recordó si bien que, los niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y personas en condición de discapacidad gozan de una especial protección, la norma no viola sus derechos por cuanto se trata de una medida razonable y proporcionada, ya que se persigue un fin importante como lo es el cumplimiento del principio constitucional de legalidad del gasto, y los principios de planeación y anualidad presupuestal. La Sala estableció que la norma demandada pretendía ponderar dos bienes constitucionales importantes: de un lado el derecho al pago oportuno de las pensiones, y, del otro, los principios de planeación, anualidad y legalidad del gasto público que informan las operaciones presupuestales del Estado. En ese orden, la Sala Plena encontró que la medida resulta idónea y proporcional puesto que resulta efectiva para el cumplimiento de lo que designa la norma y no afecta de manera desproporcionada los derechos de las personas pensionadas. El alto tribunal reiteró su jurisprudencia sobre la protección especial que se brinda a los niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y con alguna discapacidad. Finalmente, “la Sala Plena estimó necesario llamar la atención de las entidades públicas responsables del reconocimiento y pago de pensiones, a fin de que mejoren sus procedimientos internos de manera que sea posible agilizar el trámite de cumplimiento de las condenas que les imponen el pago de pensiones”, resaltó la Corte.

Chile (La Tercera/Poder Judicial):

- **A los 44 años fallece ministro del Tribunal Constitucional Rodrigo Pica.** Este martes se informó el fallecimiento del abogado y ministro del Tribunal Constitucional (TC) Rodrigo Pica a los 44 años, luego de presuntamente sufrir un infarto mientras realizaba clases en la Universidad Central. Pica se tituló como abogado en 2004 en la misma casa de estudio donde perdió la vida durante esta jornada, donde se desempeñaba como docente de Derecho Constitucional. También dio clases en la Universidad de Chile, en Derecho Procesal. Desde 2021 se desempeñaba como miembro del Tribunal Constitucional luego de ser elegido por la Corte Suprema. De acuerdo a información recogida, el abogado falleció en dependencias de la Universidad Central, luego de dar una clase de magíster. En tanto, desde el TC lamentaron la muerte de Pica, asegurando que se trató de algo “repentino”. “Esta Magistratura lamenta profundamente su irreparable pérdida. Tuvimos el honor de compartir su brillante carrera desde el año 2006, primero como abogado asistente, luego como relator, secretario abogado y ministro”, señalaron. La presidenta del TC, Nancy Yáñez Fuenzalida, “en nombre de los ministros, ministras y de los funcionarios del Tribunal Constitucional, entregará el pésame oficial a la familia del ministro”, aseguró el organismo, que acordó un duelo oficial de dos días.
- **Corte Suprema confirma fallo que condenó multitienda por prácticas discriminatorias.** La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de unificación de jurisprudencia interpuestos en contra de la sentencia que declaró que la empresa denunciada, Ripley Store Limitada, incurrió en prácticas lesivas del derecho a la no discriminación, al ofrecer incentivo solo a algunos trabajadores y trabajadoras, presionándolos con la firma de un pacto de suspensión temporal de los contratos. En fallo unánime (causa rol 19.932-2023), la Cuarta Sala del máximo tribunal –integrada por las ministras Andrea Muñoz, María Cristina Gajardo, el ministro Mario Gómez y los abogados (i) Gonzalo Ruz y Eduardo Morales– confirmó

la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que aplicó, además, una multa de 100 UTM a la empresa y pagar, como medida reparatoria, el “bono marzo” a todos los trabajadores y trabajadoras hayan o no suscrito el pacto. “Que el recurso de unificación de jurisprudencia es susceptible de ser deducido en contra de la resolución que falle el de nulidad, estableciéndose su procedencia para el caso en que ‘respecto de la materia de derecho objeto del juicio existieren distintas interpretaciones sostenidas en uno o más fallos firmes emanados de Tribunales Superiores de Justicia’, conforme lo explicita el artículo 483 del Código del Trabajo”, reitera el fallo. La resolución agrega que: “Asimismo, de su artículo 483-A, se desprende que esta Corte debe controlar en la admisibilidad, su oportunidad, la existencia de fundamento, además de una relación precisa y circunstanciada de las distintas interpretaciones a que se ha hecho referencia, y finalmente, debe acompañarse copia del o los fallos que se invocan como fundamento del arbitrio”. “Que la materia de derecho propuesta para ser unificada consiste en ‘determinar si el ofrecimiento de ciertos beneficios para todos los trabajadores que suscribieran voluntariamente un pacto de suspensión temporal del contrato de trabajo, y el posterior otorgamiento de dichos beneficios, constituye un acto discriminatorio respecto de los que decidieron no suscribirlo”, añade. “Que, de la lectura del libelo entablado, se desprende que el pretendido tema de derecho cuya línea jurisprudencial se procura unificar, tal como ha sido planteado y propuesto, no es factible de contrastarse con otros dictámenes, dado que dice relación con el ejercicio jurisdiccional de ponderar la prueba incorporada al proceso, en este caso, para verificar si en el caso concreto concurre una vulneración de derechos fundamentales en virtud del acto que se alegó como discriminatorio, cuestión de naturaleza valorativa y de evidente carácter casuístico, que no constituye un asunto jurídico habilitante de este arbitrio ni permite su comparación en lo estrictamente jurídico con otras sentencias, de modo que el deducido debe ser desestimado en este estadio procesal”, concluye.

- **Día Nacional de los Pueblos Indígenas: Corte Suprema presenta cartillas de lenguaje jurídico claro traducidas a Lenguas Originarias.** Con motivo del Día Nacional de los Pueblos Indígenas, que se conmemora cada 21 de junio, la Corte Suprema recuerda a la comunidad que están disponibles las cartillas de lenguaje jurídico claro traducidas a Mapudungun, Aymara, Quechua y Rapa Nui. El objetivo de este material es contribuir en el respeto por las culturas, costumbres y lenguas indígenas; garantizando además el acceso a la justicia de comunidades y pueblos, promovidos por el Subcomité de Acceso a la Justicia de Grupos y Personas Vulnerables y la Comisión de Lenguaje Claro del Poder Judicial, presididos por la ministra de la Corte Suprema Ángela Vivanco. La guía explica la labor del poder judicial, su composición, los derechos y deberes de la ciudadanía frente a la justicia, entre otras definiciones. Las cartillas en papel fueron distribuidas por el territorio en los que prevalecen las lenguas indígenas, y por todo Chile en el Bus del Poder Judicial. Asimismo, cabe destacar en el marco de la promoción de los derechos Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, que el subcomité publicó en el año 2020 un Protocolo de Acceso a la Justicia, el cual que contiene un apartado con conceptos, normas nacionales e internacionales, principios generales y recomendaciones que propone ser una guía de actuación judicial dirigida a jueces y juezas a fin de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las culturas originarias. Ver las cartillas en formato digital: [Cartilla Rapa Nui.pdf](#) [Cartilla Quechua.pdf](#) [Cartilla Aymara.pdf](#) [Cartilla Mapudungun.pdf](#) [Descargar Protocolo de Acceso a la Justicia: Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas](#)

Perú (El Mundo):

- **La Corte Suprema ordena encarcelar a la ex primera ministra por el golpe de Estado.** La Policía peruana ha ejecutado hoy la orden de detención contra Betssy Chávez, antigua primera ministra del ex presidente Pedro Castillo. La Fiscalía consiguió previamente que la Corte Suprema declarase fundada su apelación y dispusiera prisión preventiva contra la dirigente de Perú Democrático, una escisión de Perú Libre (PL), el partido marxista leninista que apoyó al maestro de Cajamarca en las elecciones presidenciales de 2021. El Ministerio Público acusa a Chávez de los delitos de rebelión y conspiración, en agravio del Estado. La ex primera ministra acompañó y animó a Castillo durante la alocución televisada hace seis meses, cuando decretó la disolución de su gran enemigo, el Congreso; llamó al pueblo a su toma por la fuerza y también ordenó la detención de la fiscal general. Testigos presentes en aquel momento en la Casa de Pizarro constataron que Chávez apoyaba el autogolpe de Estado propuesto por su jefe político. Chávez contestó a la Corte Suprema a través de Tik Tok y aseguró que no se movería de su hogar en Tacna, cerca de la frontera con Chile. Fue detenida minutos después. La dirigente aprovechó la conexión en directo para recordar a sus seguidores que está a punto de salir a la venta su libro "Relato para un mes o si quieres para toda la vida". Posteriormente los

policías trasladaron a Chávez a dependencias judiciales, desde donde será trasladada a un centro penitenciario para cumplir una condena provisional de 18 meses de cárcel. Familiares y amigos de la detenida agredieron a periodistas que acudieron hasta su domicilio, incluso les lanzaron sus perros. Chávez formó parte de la línea dura del castillismo durante los siete meses que se mantuvo al frente del Ministerio de Trabajo, cargo que tuvo que abandonar por la censura del Congreso. Durante tres meses ejerció como titular de Cultura, hasta que accedió en noviembre al puesto de primera ministra, en el que se mantuvo apenas unos días, al renunciar el 7 de diciembre tras el fracaso del golpe de Estado.

Estados Unidos (AP/Univisión/RT):

- **La Suprema Corte rechaza apelación de veteranos expuestos a radiación.** La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó el martes una apelación en nombre de veteranos que piden beneficios por discapacidad por haber sido expuestos a radiactividad cuando respondieron a un accidente con una bomba de hidrógeno en España durante la Guerra Fría. Los justices rechazaron sin comentarios la apelación de Víctor Skaar, un veterano de la Fuerza Aérea. Skaar, un octogenario residente en Nixa, Missouri, presentó una demanda colectiva en nombre de los que enfermaron al quedar expuestos a radiación durante la recuperación y limpieza de bombas no detonadas en el lugar del accidente en Palomares, una aldea del sur de España, en 1966. Una corte de apelaciones rechazó la demanda colectiva, y la Corte Suprema ratificó ese fallo. El Departamento de Justicia, en un argumento contra la apelación, destacó que el año pasado el Congreso aprobó una ley que amplía los beneficios para muchos veteranos de palomares, pero reconoció que la norma no incluye a Skaar. Los abogados de Skaar dijeron a la Corte Suprema que su cliente padece leucopenia, un trastorno que puede ser provocado por la exposición a la radiación. Skaar también padeció cáncer de piel, que ahora está en remisión. Unos 1.400 efectivos estadounidenses fueron enviados a Palomares para ayudar a limpiar lo que se considera el peor accidente con radiactividad de la historia de Estados Unidos. El 17 de enero de 1966, un bombardero B-52 y un avión de repostaje chocaron en el aire durante una operación de repostaje sobre Palomares. Murieron 11 tripulantes, pero no hubo víctimas en tierra. En la época, Estados Unidos mantenía aviones con armas nucleares en el aire cerca de la frontera con la Unión Soviética. El choque provocó la liberación de cuatro bombas de hidrógeno. Ninguna explotó, pero los detonadores de dos de ellas estallaron y esparcieron 3 kilos (7 libras) de plutonio altamente radiactivo sobre tierra.
- **Juez prohíbe a abogados de Trump compartir públicamente la evidencia en el caso de los documentos clasificados.** Un juez federal de Miami prohibió a los abogados de Donald Trump compartir con personas ajenas a la defensa la evidencia que se produzca sobre la acusación criminal que enfrenta el expresidente republicano llevarse a su casa en Mar-a-Lago documentos confidenciales tras terminar su mandato en 2021. El juez Bruce E. Reinhart señaló en su orden que tanto Trump como el público, los medios y las redes sociales están incluidas en la orden y por lo tanto no pueden mantener esta información, ya sean originales o copias de documentos. Trump, acusado de 37 cargos relacionados con almacenar y negarse a devolver archivos clasificados, podrá tomar apuntes de la evidencia, los cuales también deberán mantenerse reservados por orden de la corte. Los acusados solo tendrán acceso a la evidencia "bajo la supervisión directa del abogado defensor o un miembro del personal del abogado defensor. Los acusados no conservarán copias del material", dice el fallo. El juez acepta la moción presentada por fiscal especial que acusa a Trump. El juez, que dio la razón a una moción presentada el viernes pasado por la Fiscalía, detalló que "todo descubrimiento no clasificado producido por Estados Unidos" está sujeto a esta orden de protección. Subrayó que esta evidencia puede ser solamente utilizada por los demandados y la defensa y "en conexión con la defensa de este caso, y para ningún otro propósito". Una orden anterior de otro juez prohibió el martes pasado a Trump, cuando se le leyeron formalmente los cargos, discutir el caso con testigos o posibles testigos, ni con Walt Nauta, el ex escolta del expresidente que está acusado de complicidad. Los abogados de Trump, que se ha declarado "no culpable" de los cargos, deberán tener la evidencia "en custodia y control", según la orden de hoy. "El abogado defensor almacenará los materiales de forma segura con etiquetas que dejen claro que los materiales están sujetos a esta orden", reiteró el juez. "Una violación a sabiendas de esta orden por parte de los demandados, los abogados defensores y las personas autorizadas (estas últimas previo la firma de un documento del cual la corte debe tener la lista) pueden dar lugar a desacato al tribunal u otras sanciones civiles o penales", detalló el juez Reinhart. ¿Trump vuelve a inculparse? Admite que no regresó los archivos porque "estaba muy ocupado". La noche de este lunes en una entrevista inusualmente punzante en la cadena conservadora Fox News, el presidente aseveró que había estado muy "ocupado" para revisar los documentos. Trump le dijo al presentador Bret Baier que dejó la Casa

Blanca rápidamente en 2021 y que sus pertenencias personales se mezclaron con documentos gubernamentales. "En mi caso, me llevé todo prácticamente con las prisas, pero (hubo) gente que empacó y nos fuimos. Y tenía ropa allí, tenía toda clase de artículos personales allí, muchas, muchas cosas (...). Tenía todo el derecho a tener esas cajas", dijo. Cuando Baier le preguntó por qué no entregó los documentos cuando los funcionarios se lo solicitaron, Trump dijo: "Porque tenía cajas, quiero registrar las cajas sacar mis cosas personales". "Estaba muy ocupado como pudiste haber visto", añadió. Solicitud de juicio con jurado y otros momentos clave: transcripción de la presentación de Trump en corte. En su inculpación, el Departamento de Justicia mostró pruebas en audio de una reunión que Trump tuvo en julio de 2021, cuando ya no era presidente, con un autor, un editor y dos miembros de su personal -ninguno con autorización de seguridad-, en la que el expresidente les habría mostrado un documento "secreto" y "altamente confidencial". "Esta información secreta... como presidente pude haberla desclasificado", dijo Trump, según el documento de la inculpación. "Ahora no puedo, tú sabes, pero esto es todavía un secreto". Cuando Baier presionó durante la interacción, Trump dijo que lo que les mostró a otros "no fue un documento". "Tenía copias de artículos periodísticos, de revistas", dijo. "Eso era una enorme cantidad de papeles y otras cosas que hablaban de Irán y otros asuntos. Y pudieron haber sido retenidos o no, pero eso no era un documento". Baier también fue incisivo a preguntarle a Trump sobre los muchos republicanos que le sirvieron y que ahora lo desafían en su camino a la Casa Blanca o lo critican descarnadamente, incluido Bill Barr, quien como fiscal general se negó a acompañar sus reclamos de fraude electoral. Cuando Trump repitió esos mismos reclamos infundados, Baier le dijo con franqueza: "Tú perdiste las elecciones de 2020".

- **Un juez anula en Arkansas la prohibición de los tratamientos de afirmación de género en menores.** Un juez estadounidense declaró este martes inconstitucional una ley que en el estado de Arkansas prohibía que a los menores de edad, en caso de definirse como transgénero, se les impusiera tratamiento médico de afirmación de género, informa AP. ["Las pruebas demostraron que \[la atención dirigida a la afirmación de género\] mejora la salud mental y el bienestar de los pacientes y que, al prohibirla, el estado socavaba los intereses que afirma promover"](#), escribió en su sentencia James Moody, juez federal de distrito en la ciudad de Little Rock. La ley en cuestión, que Moody había ya bloqueado temporalmente en 2021, prohibía a los médicos proveer tratamiento hormonal, bloqueadores de pubertad o cirugías afirmadoras de género a una persona menor de 18 años, así como referirla a otros lugares para recibir dicho tratamiento. El fiscal general de Arkansas, Tim Griffin, manifestó en un comunicado "estar decepcionado" por el fallo, al que planea apelar. Así, calificó las terapias de afirmación de género como una "peligrosa experimentación médica", que la sentencia de Moody pretende reflotar pese a décadas de experiencia clínica e investigación científica. Arkansas fue el primer estado de EE.UU. en promulgar la prohibición de los tratamientos de afirmación de género en menores, al anularse con votos de legisladores republicanos un dictamen previo impuesto por el entonces gobernador Asa Hutchinson, también republicano. Desde entonces, al menos otros 19 estados promulgaron leyes similares. Hoy, casi todas han sido impugnadas ante los tribunales.
- **Condenan a 19 años a un exproductor de CNN por inducir a una menor de edad a prácticas sexuales.** Un exproductor de la cadena de televisión CNN fue condenado este martes a más de 19 años de prisión y otros 15 de libertad supervisada, después de declararse culpable de inducir a una niña de nueve años a realizar actos sexuales en su casa vacacional en el estado de Vermont, EE.UU., [informa](#) AP. John Griffin, de 46 años, se había declarado inocente, pero el pasado diciembre [admitió ante un tribunal federal haber coaccionado a la menor de edad para que participara en actividades sexuales. Como parte del acuerdo de culpabilidad, la Fiscalía retiró dos cargos adicionales contra Griffin, por incitación, tras admitir que intentó atraer a otras dos niñas a través de Internet.](#) El acusado atestiguó que en el verano de 2020 conoció en las redes sociales a una mujer de Nevada y la convenció para que llevara a su hija a Vermont para mantener relaciones sexuales. Griffin pagó los boletos de avión de ambas, las recogió en el aeropuerto y las llevó a su casa vacacional, donde, según declaró luego la víctima, Griffin la agredió sexualmente. Griffin fue detenido el 10 de diciembre de 2021, un día después de ser acusado por un gran jurado. Había trabajado durante unos ocho años para CNN, cadena noticiosa de la que fue despedido tras su detención. Según el [escrito](#) de acusación, publicado el día de su arresto, entre abril y julio de 2020 Griffin utilizó varias aplicaciones de mensajería para comunicarse con personas que tenían hijas menores de edad, transmitiéndoles, entre otras ideas, que una "mujer es una mujer independientemente de su edad", y que las niñas deben ser sexualmente serviles e inferiores a los hombres. Asimismo, Griffin intentaba convencer a los padres para que le permitieran "entrenar adecuadamente" a sus hijas para que fueran sexualmente sumisas.

Alemania (AP):

- **Condenan a una mujer por tener a una joven yazidí como esclava en Irak.** Una mujer alemana fue condenada el miércoles por tener a una mujer yazidí como esclava cuando estuvo con el grupo Estado Islámico en Irak y Siria, y fue sentenciada a nueve años y tres meses en prisión. La corte estatal en la ciudad alemana de Coblenza condenó a la mujer de 37 años de crímenes contra la humanidad, pertenencia a organización terrorista extranjera y contribuir a un genocidio, según la agencia alemana de noticias dpa. Las autoridades la han identificado sólo como Nadine K., en línea con las leyes alemanas de privacidad. La corte determinó que durante tres años, la acusada abusó de una joven yazidí “en su propio interés como esclava doméstica”. Su esposo llevó a la víctima a la casa y la violaba con frecuencia, añadió la corte, y la acusada permitió esas agresiones y debería haber intervenido. La fiscalía ha dicho que la acusada viajó a Siria con su esposo en 2014 y se unió al grupo, conocido por sus siglas en inglés ISIS. La pareja se mudó en 2015 a la ciudad iraquí de Mosul, donde retuvieron a la mujer yazidí. La acusada fue detenida en marzo de 2022 tras ser repatriada a Alemania desde un campo en el nordeste de Siria donde se retenía a supuestos miembros de ISIS. En un comunicado leído en el juicio por un abogado de la defensa, la mujer negó haber coaccionado a la mujer yazidí en ningún momento. Dijo que había tenido discusiones frecuentes con su esposo por la presencia de la mujer y que estaba avergonzada de no haber hecho más por ella. La víctima declaró en el juicio en febrero y dijo reconocer a la acusada. Después viajó de nuevo a Coblenza para asistir a la vista. “Ella confía en que otras sigan su ejemplo” y que todos los que cometieron crímenes similares sean juzgados, indicó su abogada, Sonka Mehner. El proceso era uno de varios juicios en Alemania que afectaban a mujeres que viajaron a regiones controladas por ISIS en Siria e Irak. En uno de ellos, una alemana conversa al islam fue condenada en 2021 por permitir que una niña de cinco años que ella y su esposo mantenían como esclava muriera de sed al sol. Su esposo también fue condenado más tarde. Una corte de apelaciones ordenó este año una nueva vista de sentencia para la mujer, que recibió una pena de 10 años de prisión. Ahora podría recibir una condena más larga.

Bielorrusia (Sputnik):

- **La Suprema Corte confirma la pena de 15 años para la excandidata Svetlana Tijanóvkaya.** El Tribunal Supremo de Bielorrusia confirmó la sentencia de 15 años de prisión emitida a la ex candidata presidencial de la oposición bielorrusa Svetlana Tijanóvkaya. Le imputaban varios cargos penales, incluida alta traición. "El 20 de junio de 2023, (...) la sentencia del Tribunal de Minsk del 6 de marzo de 2023 contra Svetlana Tijanóvkaya (...) fue confirmado y la apelación fue desestimada", indicó el Tribunal Supremo bielorruso en su sitio web. A principios de marzo, el Tribunal de Minsk condenó a los líderes de la oposición bielorrusa Svetlana Tijanóvkaya y Pável Latushko, a 15 y 18 años de prisión, respectivamente. El Tribunal inició en enero pasado la vista de la causa penal incoada contra Tijanóvkaya y Latushko y también contra los opositores María Moroz, Olga Kovalkova y Serguéi Dilevski, acusados de conspirar para tomar el poder de manera inconstitucional; de crear y liderar una formación extremista; de emitir llamamientos públicos a imponer sanciones; e de incitar al odio social. Tijanóvkaya también está acusada de alta traición, y Latushko, de corrupción. La Fiscalía bielorrusa pidió al Tribunal condenar a 19 años de prisión en rebeldía a Tijanóvkaya y Latushko, quienes salieron al exterior después de las presidenciales de 2020. En las elecciones de 2020, Alexandr Lukashenko consiguió su sexto mandato consecutivo desde 1994, tras obtener el 80,1% de los sufragios, frente al 10,1% de la candidata opositora Tijanóvkaya, según el escrutinio oficial. La oposición bielorrusa denunció un fraude masivo y exigió repetir los comicios, opción que Lukashenko descartó, lo que desembocó en fuertes manifestaciones que duraron varios meses. Algunos países miembros de la Unión Europea, Estados Unidos, el Reino Unido y Ucrania, no reconocieron esos comicios, mientras que Rusia, China, varias naciones del espacio postsoviético, Cuba, Venezuela, Nicaragua y Turquía, entre otros, dieron por válidos los resultados de la votación.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Pleno del TC declara por unanimidad que las comisiones de investigación parlamentarias no pueden imputar hechos delictivos al compareciente porque vulneran su presunción de inocencia.** El Pleno del Tribunal Constitucional en la sentencia dictada por unanimidad, de la que ha sido ponente la vicepresidenta Inmaculada Montalban Huertas, ampara a una empleada de la de la empresa pública

Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias (GITPA) porque tanto el proceso indagatorio como las conclusiones de la comisión de investigación aprobadas por el Pleno de la Junta General del Principado de Asturias vulneraron su derecho a la presunción de inocencia en su vertiente extraprocesal o como regla de tratamiento garantizado en el art. 24.2 CE. En febrero del año 2016, estando ya abierta una investigación judicial, se iniciaron los trámites para la creación de una comisión de investigación en la Junta General del Principado de Asturias sobre la gestión y actividad desarrollada por la empresa pública GITPA. La recurrente en amparo fue llamada a comparecer ante la citada Comisión que centró buena parte de su investigación en hechos que podían ser constitutivos de delito, sin obtener, a pesar de haberlo solicitado en varias ocasiones, el amparo de la mesa de Comisión. Las conclusiones de la Comisión, aprobadas por la Junta General del Principado de Asturias, imputaron a la recurrente hechos que, descritos con detalle, revisten carácter delictivo. Esta forma de actuar, que constituye toda una declaración de culpabilidad que recae sobre una persona individualizada con nombre y apellidos y que ha sido efectuada por el órgano dotado de máxima autoridad dentro del Principado de Asturias, su Junta General, se considera lesiva del derecho a la presunción de inocencia como regla de tratamiento. La sentencia explica que toda actividad indagatoria encaminada a verificar si determinadas conductas constituyen infracciones de naturaleza penal o administrativa, mediante la constatación de la concurrencia de sus elementos típicos, y/o a determinar a quién debe atribuirse su autoría, mediante la constatación del grado de participación que en tales ilícitos penales y/o administrativos haya podido tener la persona investigada, excedería de las competencias legal y constitucionalmente atribuidas a una comisión parlamentaria de investigación. En otras palabras, “a las Cámaras, en el ejercicio de su actividad investigadora, ni les corresponde efectuar una calificación jurídica de los hechos investigados, ni llevar a cabo imputaciones o determinaciones personales sobre la autoría de comportamientos ilícitos. Aquella calificación y estas imputaciones o determinaciones, en definitiva, la atribución de comportamientos ilícitos merecedores de pena o sanción, están reservadas en nuestro ordenamiento a los órganos que tienen encomendado el ejercicio del ius puniendi del Estado, que puede manifestarse de manera constitucionalmente legítima tanto a través del derecho penal como del derecho administrativo sancionador”. Con esta resolución el Pleno del Tribunal Constitucional avanza en la configuración constitucional del derecho a la presunción de inocencia, afirmando que, como regla de tratamiento, tal derecho impide a los poderes públicos tener por culpable a quien no ha sido declarado así tras un previo juicio justo. Las formalidades de las que están revestidas las actuaciones del poder público, y su autoridad tienen la suficiente virtualidad para poner en duda, frente a los demás, la consideración de inocente garantizada por el art. 24.2 CE en ausencia de condena judicial. Por ello, el derecho a la presunción de inocencia como regla de tratamiento vincula a todos los poderes públicos y, en consecuencia, a las Asambleas legislativas y las comisiones de investigación parlamentarias.

- **El Tribunal Supremo establece que la carga de la prueba del abuso en la exención del Impuesto sobre la Renta de No Residentes corresponde a Hacienda.** La Sala III del Tribunal Supremo ha establecido como doctrina que la carga de la prueba del abuso que impide acogerse a la exención en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) corresponde a la Administración Tributaria. El Supremo aplica la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, fijada en sentencias de 2017 y 2019, y modifica y ajusta su doctrina a la misma en relación con la interpretación de la cláusula antiabuso recogida en el artículo 14.1.h del Texto Refundido de la Ley de dicho Impuesto. La Administración General del Estado planteaba en un recurso que la carga de la prueba de la aplicación de la exención recogida en el citado artículo 14.1.h), y en consecuencia la demostración de que no es de aplicación la cláusula anti-abuso, correspondía al obligado tributario, que se beneficia de la misma. Sin embargo, el TS analiza la doctrina del TJUE sobre la materia, recogida en dos sentencias de 2017 y en otra de 2019, y concluye que la carga de la prueba del abuso es de la Administración tributaria. En la sentencia que fija este criterio, el Supremo desestima el recurso de la Administración General del Estado contra una sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2021, que dio la razón a una empresa que, en febrero de 2010, no practicó retención a cuenta del IRNR por un reparto de dividendo de 7 millones de euros a su matriz residente en Luxemburgo, al considerar que se encontraba exento conforme al artículo 14.1.h del Texto Refundido de la Ley. La Agencia Tributaria, tras una inspección, estableció en marzo de 2014 una liquidación a dicha empresa con una deuda a ingresar por importe de 838.753,43 euros, de los que 700.000 euros correspondían a cuota y 138.753,43 euros a intereses de demora, al entender que no era de aplicación la exención comprendida en el artículo 14.1.h, por no haber demostrado la entidad contribuyente la existencia de motivos económicos válidos para la constitución de la entidad matriz luxemburguesa. La Audiencia Nacional, en la sentencia ahora confirmada, consideró que Hacienda incurrió en una presunción de finalidad exclusivamente fiscal vulnerando la doctrina del TJUE, al invertir la carga de la prueba frente a las alegaciones de la empresa que invocaba la existencia de móviles económicos. Agregó que es la

Administración tributaria la que debe justificar los presupuestos de aplicación de la cláusula antiabuso, siéndole exigible a esta última una mayor prueba. El Supremo, tras hacer un repaso exhaustivo de la jurisprudencia del TJUE, se muestra de acuerdo con la Audiencia, al considerar que en todo caso le corresponde a la Administración tributaria, y no al contribuyente, probar los presupuestos de aplicación de la cláusula antiabuso acudiendo a los distintos medios de información previstos en los Convenios de doble imposición o la Directiva de Intercambio de información (DAC).

- **El Tribunal Supremo declara nulo el artículo del Reglamento de Extranjería que extingue el permiso de residencia temporal en España por ausencia de seis meses.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha declarado nulo de pleno derecho el artículo del Reglamento de la Ley de Extranjería que establece como causa de extinción de la autorización de residencia temporal en España de ciudadanos extranjeros la permanencia fuera de España durante más de seis meses en el periodo de un año. El tribunal señala que el artículo está viciado de nulidad porque limita el derecho fundamental de libre circulación de los ciudadanos extranjeros con residencia temporal en España, lo que sólo puede hacerse por una norma con rango de ley, pero no por una norma reglamentaria como en este caso. La Sala recuerda que ningún artículo de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, da cobertura a esa disposición de su Reglamento, aprobado en el Real Decreto 557/2011, y tampoco lo hace ninguna directiva europea. El Supremo estima por ello el recurso de una ciudadana de Irán, a quien la Subdelegación del Gobierno en Girona declaró extinguida en 2019 la autorización temporal de residencia y trabajo por cuenta ajena en España, por haber permanecido fuera del territorio nacional por un periodo superior a seis meses, de acuerdo con el informe emitido por el puesto Fronterizo del Aeropuerto de Barcelona-El Prat. A la vista de tales hechos, la Administración consideraba que era de aplicación la causa de extinción de la autorización de residencia temporal establecida en el artículo 162-2º-e) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. La mujer recurrió a los tribunales, y la sentencia del Juzgado de lo Contencioso consideró acreditados los hechos ya que la ausencia de España había sido admitida por la propia recurrente. Aceptaba también que la mujer había sido intervenida quirúrgicamente en Turquía el día 30 de mayo de 2019, pero añadía que no había justificado el periodo de tiempo ausente de nuestro país, dado que en la fecha de la prestación médica ya se habían superado el plazo de los seis meses que señala el Reglamento. La mujer recurrió entonces al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, que también desestimó su recurso (aunque con un voto particular), argumentando, entre otras cosas, que la recurrente no había justificado ninguna causa de fuerza mayor, y que en todo caso los motivos de extinción de la autorización temporal de residencia que establece el artículo 162 del Reglamento tienen un carácter objetivo, de forma que operan a partir de su mera concurrencia con independencia de la eventual imputabilidad subjetiva de la situación al interesado o la eventual incidencia de causas de fuerza mayor. El Supremo estima ahora su recurso y concluye que la ausencia del territorio nacional de un extranjero con autorización de residencia temporal en España, durante el plazo de seis meses, en el periodo de un año, a que se refiere el actual artículo 162-2º-e) el RLOEX, no puede suponer la extinción de dicha autorización. Explica que si el presupuesto de la causa de revocación de la residencia temporal es la salida del territorio nacional en los tiempos mencionados, debe señalarse que lo que el precepto impone es que quienes tienen dicho permiso no pueden abandonar el territorio español durante dicho plazo, cuando ningún precepto de la Ley de Extranjería impone esa obligación ni tampoco que, por haber efectuado una salida del territorio nacional por el mencionado plazo, en el cómputo anual, deba declararse la extinción del permiso de residencia temporal. En cualquier caso, el tribunal deja claro que no le corresponde ponerse en la situación del legislador y determinar si es oportuna una limitación de ese tipo, pero subraya que en todo caso debería hacerse por Ley Orgánica y no por norma reglamentaria.

Afganistán (AP):

- **Tribunal ordena ejecutar a hombre acusado de asesinato.** El gobierno talibán afgano llevó a cabo el martes lo que se cree que es la segunda ejecución pública confirmada desde que el grupo religioso asumió el poder en 2021, según la Corte Suprema del país. El tribunal condenó a muerte a un hombre identificado solo como Ajmal de la capital, Kabul, que fue declarado culpable de asesinar a cinco personas en dos incidentes separados el año pasado. La ejecución la llevó a cabo con un fusil de asalto el hijo de Siad Wali, uno de los cinco hombres asesinados por Ajmal. Tuvo lugar fuera de una mezquita cerca de las oficinas del gobernador provincial en la provincia oriental de Laghman según la ley islámica, dijo el tribunal superior en un comunicado. Los familiares de los otros cuatro hombres asesinados por Ajmal presenciaron la ejecución. Es probable que la última ejecución pública genere críticas de la comunidad internacional.

Se produce solo un mes después de que Naciones Unidas criticara duramente en un informe a los talibanes por llevar a cabo ejecuciones públicas, latigazos y lapidaciones desde que tomaron el poder, y pidió a los gobernantes del país que detuvieran tales prácticas. En mayo, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán dijo que solo en los últimos seis meses, 274 hombres, 58 mujeres y dos niños fueron azotados públicamente en el país. La Corte Suprema de Kabul, dirigida por los talibanes, dijo que cuando el caso contra Ajmal llamó la atención del gobierno, lo examinó e investigó a fondo e indicó que tres tribunales diferentes finalmente confirmaron la sentencia de muerte. El tribunal dijo que la aprobación final para la ejecución fue ordenada por el líder supremo talibán Hibatullah Akhundzada después de supervisar una investigación separada del caso de asesinato. Durante el gobierno talibán anterior del país a finales de la década de 1990, el grupo llevó a cabo regularmente ejecuciones públicas, flagelaciones y lapidaciones de personas condenadas por delitos en los tribunales talibanes. Después de asumir el poder en 2021, el Talibán inicialmente prometió permitir los derechos de las mujeres y las minorías. Pero luego restringió los derechos y libertades, incluida la prohibición de la educación de las niñas más allá del sexto grado.

Israel (Enlace Judío):

- **Diputado Rothman prepara la pieza de la reforma judicial para limitar a la Corte Suprema frente al gobierno.** El diputado del partido Hatzionut Hadatiit, Simja Rothman, presidente del Comité de Constitución, Ley y Justicia de la Knéset, publicó este martes el texto de una iniciativa de ley que busca limitar la actuación de la Corte Suprema sobre las decisiones del gobierno, informó The Times of Israel. Según el texto del proyecto de ley presentado como una enmienda a la actual Ley Básica: El Poder Judicial, los tribunales, incluida la Corte Suprema de Justicia, ya no podrían deliberar sobre la razonabilidad de una decisión, ni pronunciarse sobre decisiones tomadas por el primer ministro, el gabinete, los ministros u otros cargos electos en base a su “razonabilidad”. La iniciativa de ley podría llegar al Comité de Constitución, Ley y Justicia de la Knéset tan pronto como el miércoles, mientras el gobierno pretende avanzar con esta pieza de la reforma judicial en las próximas seis semanas, antes de que la Knéset entre en receso a finales de julio. Rothman y el ministro de Justicia, Yariv Levin, los principales artífices de la reforma judicial del gobierno argumentan que el uso del principio de razonabilidad, que permite anular decisiones del gobierno por irrazonables, da a la Corte Suprema un margen demasiado amplio para intervenir en las decisiones del gobierno y de los funcionarios electos. A principios de este año, la Corte Suprema de Justicia anuló el nombramiento del líder de Shas, Ariele Deri, como ministro de Salud y del Interior por ser “extremadamente irrazonable” debido a sus condenas penales anteriores y a su compromiso de abandonar la Knéset como parte de un acuerdo de culpabilidad en 2022. El primer ministro Benjamín Netanyahu buscó entonces modificar la ley a través de la reforma judicial de su gobierno para que Deri volviera al gabinete. El diputado del partido Hamajané Hamamlajít, Gideon Sa’ar, e ministro de Justicia, dijo el martes que apoya la eliminación del principio de razonabilidad cuando se trata de evaluar las decisiones del gobierno, pero no para nombramientos políticos. “Cuando se trata de decisiones políticas, la corte no tiene un peso adicional, conocimiento adicional o capacidad adicional para decidir más que los que han sido elegidos”, dijo a la radio pública Kan. “Pero en cuestiones de nombramientos corruptos, no hay ninguna razón, y no beneficia al público, limitar el principio de razonabilidad”, añadió Sa’ar y señaló que esa fue la postura de la oposición durante las conversaciones de compromiso sobre la reforma judicial en la Residencia del Presidente. La iniciativa de ley presentada por Rothman, dijo Sa’ar, “es mucho más amplia, ya que se extiende a cualquier decisión de cualquier funcionario electo”, incluidos los comités de la Knéset y las elecciones municipales, “y creo que es muy, muy extrema y muy, muy peligrosa”. Sa’ar dijo que la propuesta actual es “mucho más trascendental que la posición de los representantes de la coalición en las conversaciones en la Residencia del Presidente”.

De nuestros archivos:

**30 de agosto de 2011
Suecia/Italia (El Mundo)**

- **Encarcelado por darle cachetada a su hijo.** Dentro de Europa, las costumbres respecto a cómo criar un hijo pueden llegar a ser muy distintas. El asunto ha estado en las sobremesas del viejo continente estos últimos días debido a los disturbios de Reino Unido. Ahora, Italia y Suecia cuentan con una nueva polémica para reavivar el debate. Giovanni Colasante, un italiano de 46 años y consejero del ayuntamiento de

Canosa -en Puglia- decidió pasar las vacaciones junto a su familia en Estocolmo, capital de Suecia. Lo que debía ser una temporada agradable junto a los seres queridos se convirtió en una desagradable visita obligada a las dependencias policiales suecas, según informa el diario italiano 'Corriere del Mezzogiorno'. Paseando por las calles de la ciudad norteña, el hijo de Colasante, de 12 años, tuvo una rabieta. El padre decidió poner fin a la escena dándole un sopapo. Algo que muchos considerarían normal en otras tierras y que, sin embargo, en Suecia es ilegal. Como resultado de su acción, el italiano acabó arrestado y retenido en el país hasta el día del juicio, previsto para el día 6 de septiembre. Su esposa se ha quedado con él, mientras que el niño ha vuelto a su casa junto al resto de los viajeros. Cualquier forma de violencia física hacia la propia prole, por más leve que sea, está prohibida en Suecia y se considera un delito grave que corresponde al maltrato. Se trata de algo tan serio que Colasante acabó esposado, denunciado ante las autoridades y encarcelado por tres días. Y aún está esperando a la resolución judicial.



Cualquier forma de violencia física hacia los hijos, por más leve que sea, está prohibida en Suecia

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*